

Rad. E.L.2022-00190-00

Al Despacho, informando que el 18 de agosto de 2022 a las 12:29 horas, la Oficina de Servicios Judiciales por acta individual de reparto se asignó a este Juzgado el proceso ejecutivo conexo con numero de radicación 68081310500220220019000.

Barrancabermeja, 2 de febrero de 2023.

**KAREM PIÑA**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO CONEXO  
Radicación 68081-31-05-001-2022-00190-00  
Demandante ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1  
Demandado FELICIANO ROJAS CARRILLO C.C.13.883.655

### **AUTO**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial en la que se informa que la Oficina de Servicios Judiciales de Barrancabermeja, mediante Acta Individual de Reparto de fecha 18 de agosto de 2022, asignó el conocimiento del proceso al Despacho del suscrito, a pesar de que el proceso ordinario fue conocido en Primera Instancia por el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, bajo el radicado **No. 68081-31-05-001-2014-00187**, por lo cual se considera lo siguiente:

Al respecto, las compensaciones del reparto en materia laboral están determinadas por el artículo 7º del Acuerdo 1480 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales, dice en el numeral 4: *“(...) Por acumulación y otros eventos de aplicación del factor conexidad. En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad (...)”*, lo cual es concordante con lo previsto en el inciso 4º del art. 306 del CGP aplicable a los ritos del trabajo y la seguridad social por remisión del art. 145 del CPTSS, a más de que el aludido

asunto no fue remitido a este Despacho conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

De conformidad con la norma en cita, se concluye que la regla de reparto para las solicitudes de ejecución que se radiquen con ocasión de una sentencia se remitirá al juez de conocimiento.

En consecuencia, en procura de enmendar el yerro que involuntariamente se estructuró, al haberse repartido al Juzgado que no correspondía, se

### **RESUELVE**

ORDENAR a la Oficina de Servicios Judiciales de Barrancabermeja repartir el presente proceso por adjudicación al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA en vista del conocimiento previo y, asimismo, actualizar la compensación del respectivo reparto; por lo expuesto, remítase por Secretaría el expediente a la dependencia en mención.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES  
JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico No. **014 del 6 de febrero de 2023** que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el microsito web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de->

Firmado Por:  
Arley Ivan Mendez Fuentes  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac479040341321d26e47a3c4c695428f9dc188bbce9d017e9ec7bdd8abdffe8**

Documento generado en 03/02/2023 04:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**